



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1789/22

EXPEDIENTE N° 13-04146/22

Buenos Aires, *26* de *Mayo* de 2022

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "ROYAL DOOR S.R.L." en el marco de la Orden de Compra N° 334/21, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 3322/21 se aprobó la Licitación Privada N° 765/21 tendiente a contratar la provisión, armado e instalación de mobiliario destinado a diversas dependencias de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y se adjudicó el Renglón N° 1, ítem 5, a la firma "ROYAL DOOR S.R.L."; emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 334/21 por la suma de pesos ocho millones setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos (\$8.766.400.-) -cfr. fs. 18/33-.

Que dicho contrato estableció un plazo de entrega de sesenta (60) días corridos, el cual inició el de 7 diciembre de 2021 (cfr. fs. 34) y feneció el 05 de febrero de 2022 (cfr. fs. 15).

Que a fs. 2 se adjunta la Factura N° 02-3325 por la suma de pesos ocho millones setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos (\$8.766.400.-).

Que a fs. 3/14 se adjuntan los remitos respectivos que dan cuenta que las entregas se realizaron el día 19 de abril de 2022.

USO OFICIAL

Que a fs. 17 la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que la demora era imputable a la empresa.

Que la demora incurrida por la firma ascendió a 73 días corridos.

Que a fs. 42/47 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Que sobre el particular, el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente establece:

"El co-contratante podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato, cuando existieran causas debidamente acreditadas que justifiquen la demora. El o los responsables de la recepción, siempre que las necesidades del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN admitan la satisfacción de la prestación fuera de término, podrán aprobar la prórroga debiendo resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado por el interesado. No obstante la aceptación de la prórroga, corresponderá la aplicación de una multa por mora en la entrega o prestación de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento. El adjudicatario sólo podrá hacer uso de este derecho por una única vez y el total de la prórroga que se le otorgue no podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el co-contratante realice la prestación fuera de plazo y el o los responsables la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados. En este supuesto no se podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

Que asimismo, el artículo 151 del citado Reglamento dispone:

"Se aplicará multa por el incumplimiento de las obligaciones, en los siguientes casos:

47



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1729/22

EXPEDIENTE N° 13-04146/22

"El otorgamiento de prórrogas del plazo contractual determinará una multa por incumplimiento. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera de término por SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días. Si el plazo de entrega fuere inferior a SIETE (7) días y no se estableciera una multa por mora distinta a la señalada precedentemente, el período se limita al plazo de entrega establecido (...)."

Que en primer lugar, corresponde conceder una prórroga tácita del plazo de entrega de la Orden de Compra desde su vencimiento hasta el 05 de marzo de 2022, cincuenta por ciento (50%) del plazo contractual. Ello, de acuerdo a lo previsto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Que en segundo lugar, corresponde aceptar las entregas realizadas con fecha 19 de abril de 2022, al amparo del principio de continuidad del contrato prescripta en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Que conforme a ello, corresponde aplicar a la empresa una multa por mora por la suma de pesos trescientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis (\$350.656.-), considerando el período prorrogado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 144 y 151 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente (ver detalle de fs. 48).

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del

USO OFICIAL

Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Conceder una prórroga tácita del plazo de entrega de la Orden de Compra N° 334/21, desde su vencimiento hasta el 05 de marzo de 2022; cincuenta por ciento (50%) del plazo contractual. Ello, de acuerdo a lo previsto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Aceptar las entregas realizadas con fecha 19 de abril de 2022, al amparo del principio de continuidad del contrato prescripta en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

3°) Aplicar a la empresa "ROYAL DOOR S.R.L." una multa por mora por la suma de pesos trescientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis (\$350.656.-), considerando el período prorrogado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 144 y 151 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente.

4°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera, a deducir el cobro resultante del incumplimiento consignado en el artículo 3° de la presente de la factura presentada.

5°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera. Cumplido, gírese a la Dirección General mencionada en el punto anterior (Departamento Liquidación de Gastos,

Handwritten signature



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1929/22

EXPEDIENTE N° 13-04146/22

División Técnica), para notificar a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

AC

cy

Dr. Claudio A. Cholakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL